



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE RODRIGO AYERBE SAAVEDRA CONTRA EL MUNICIPIO DE PURIFICACION – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y URBANA RADICACIÓN 2015-00116

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de hoy seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del dos (02) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: JOHANA ELENA ROJAS HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.031 y Tarjeta Profesional No. 167.882 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada de la parte demandante.

Parte demandada:

Municipio de Purificación

JAIME USECHE LEAL identificado con C.C. No. 5.982.178 y Tarjeta Profesional No. 87.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien contestó la demanda a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

A la audiencia comparece la Dra. ESPERANZA ARTEAGA HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 51.906.667 y T.P. 110.111 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad territorial.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO**

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad, razón por la cual se declara precluida esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la parte demandada – **MUNICIPIO DE PURIFICACION** - contestó la demanda y propuso las excepciones de:

- Inexistencia del derecho reclamado
- Inexistencia de causa para realizar nueva liquidación del contrato

El numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A, ordena resolver en la audiencia inicial las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En ese orden de ideas, como quiera que las excepciones propuestas atacan el fondo del asunto, es claro que no hay excepciones previas que resolver. La decisión se notifica en estrados: **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante pretende se declare el incumplimiento del pago de la adición No. 001 del 22 de diciembre de 2012, realizada al contrato de obra No. 299 del 27 de octubre de 2011 suscrito entre la Alcaldía de Purificación y el demandante; que como consecuencia de la anterior declaración se liquide la adición No. 001 del 22 de diciembre de 2012, realizada al contrato de obra No. 299 del 27 de octubre de 2011; que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la demandada a que pague el monto adeudado por la adición 001 del 22 de diciembre de 2012, realizada al contrato de obra No. 299 del 27 de octubre de 2011; que como consecuencia de la condena anterior, la demandada sea sancionada con el pago total de los intereses moratorios que se han generado por el no pago oportuno de la adición 001 del 22 de diciembre de 2012, realizada al contrato de obra No. 299 del 27 de octubre de 2011, los cuales se generan desde el 15 de abril de 2015 y que para la fecha de presentación del presente medio de control, 14 de mayo de 2015, han transcurrido 23 meses; que como consecuencia de las anteriores declaraciones, igualmente sea declarada administrativamente responsable de los perjuicios ocasionadas al demandante, por el no pago de la adición 001 del 22 de diciembre de 2012, realizada al contrato de obra No. 299 del 27 de octubre de 2011; que para el pago total de la condena, la demandada lo haga teniendo en cuenta la indexación y actualización a la fecha en que sea efectivo dicho pago, la cual se deberá ajustar teniendo como base al índice de precios al consumidor, tal como lo dispone el inciso final del artículo 187 del CPACA, así mismo que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 ibidem.

Como fundamentos de hecho señala la profesional que entre las partes se suscribió el contrato de obra No. 299 de 2011 por valor de \$51.745.964; que mediante comité técnico de obra No. 02 del 22 de diciembre de 2011 se adiciono el referido contrato en un incremento sobre el valor total en la suma de \$17.384.200 por concepto de ítems no previstos, precio no pactados; que una vez terminada la ejecución del mencionado contrato se procedió a la liquidación del 15 de abril de 2013 donde se estableció que el valor total fue la suma de \$68.830.200, y el valor total pagado fue de \$51.250.000; en la acta de liquidación se señaló un valor no ejecutado por valor de \$1.414.000; que la demandada adeuda la suma de \$15.896.200 correspondientes a ítems no previstos.

Por su parte el apoderado de la entidad territorial afirma que son ciertos los hechos relativos al proceso contractual, pero que no es cierto lo relativo a la adición por cuanto lo que hubo fue un comité técnico, pero la adición allí planteada no se legalizó pues no se elevó a escrito mediante OTRO SI que modificara el contrato inicial y que en el acta de liquidación aparece es una nota sobre un proyecto de adición por un valor que no fue reconocido; afirma que el demandante no debe solicitar una nueva liquidación del contrato porque no es posible legalmente hacer dos liquidaciones en un mismo negocio jurídico, por lo que debió demandar en nulidad la liquidación del contrato.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Así las cosas, y una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y la contestación, el litigio queda fijado en determinar "si es procedente declarar el incumplimiento del contrato de obra por parte del Municipio de Purificación y ordenar a esta entidad territorial y favor del demandante el reconocimiento y pago de los mayores valores del contrato inicial señalados en el comité técnico de Obra No. 02 por concepto de incorporación de ítems al contrato de obra No. 299 de 2011 o sí por el contrario, el valor de \$15.896.200 relacionados en el acta de liquidación del referido contrato no pueden pagarse al contratista en atención a que no se suscribió otro si adicional de dicho"

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada: **MUNICIPIO DE PURIFICACION** quien manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien no realiza manifestación alguna

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2-37 del expediente.

Se deniega la prueba solicitada por el apoderado de la parte actora por improcedente en atención a que el objeto del interrogatorio de parte es tener como ciertos aquellos hechos susceptibles de confesión, por lo que siendo el actor quien demanda no habría lugar a buscar alguna confesión, máxime cuando toda su situación fáctica debió exponerla en los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE PURIFICACION

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 68 a 140 del expediente. El apoderado de la parte accionada no solicita la práctica de pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 213 del CPACA y 170 del CGP decide decretar unas pruebas de oficio consistente en:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

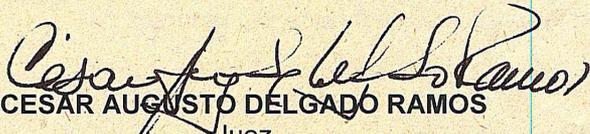
Oficiar a la Oficina Jurídica y de contratación del Municipio de Purificación para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia del Manual de contratación de la entidad territorial vigente para el momento de la contratación

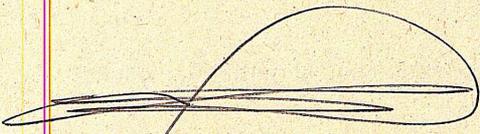
Igualmente, Oficiar al señor Alcalde Municipal del Municipio de Purificación para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva certificar las labores presupuestales ejecutadas y/o realizadas respecto del aumento del valor inicial del contrato 299 de 2011 aprobado y suscrito en el comité técnico de obra 02 del 22 de diciembre de 2011.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

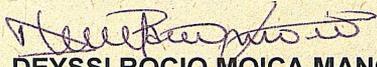
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **catorce (14) de julio de 2017 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 09:30 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JOHANA ELENA ROJAS HERRERA
Parte demandante


ESPERANZA ARTEAGA HERNANDEZ
Parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitario